

GIUSEPPE MARTINICO: *The Tangled Complexity of the EU Constitutional Process. The Frustrating Knot of Europe*; Routledge, Abingdon, Oxon; New York, 2012, 194 págs.

Con la obra del joven Giuseppe Martinico «*The Tangled Complexity of the EU Constitutional Process*», el estudio de la integración legal europea se enriquece con una nueva y fundamental aportación. De hecho, el panorama de las teorías de la integración jurídica europea parece pasar por un momento particularmente fructífero con esta y otras obras —véase la obra de Fossum y Menéndez (2012) que recientemente tuve ocasión de reseñar también en esta revista—, lo cual es siempre una buena noticia; al fin y al cabo, una Unión Europea que pasa por momentos de extraordinarias dificultades está más necesitada que nunca de reflexión académica, particularmente si es de las características de la que nos ofrece Martinico: una obra a medio camino entre la dogmática jurídica y la teoría del derecho realizada con precisión y brillantez.

En la medida en que las limitaciones de espacio imponen una presentación muy sumaria de la obra, me detendré primero en las que considero sus tres ideas centrales: la noción de constitucionalismo complejo, la tensión entre evolucionismo y constructivismo, y la naturaleza funcional de los conflictos en la Unión Europea, para pasar posteriormente a ofrecer unas reflexiones sobre las mismas.

— El núcleo de la propuesta de Martinico es la noción de «constitucionalismo complejo». Martinico, en el debate acerca del constitucionalismo en el seno de la Unión Europea —volveremos sobre ello más adelante— toma partido por la posición de que en efecto la Unión Europea sí que tiene derecho constitucional, aunque evidentemente no sea de una naturaleza idéntica al de los Estados Miembros; frente a aquellos escépticos que niegan que la Unión Europea tenga en la actualidad un derecho que quepa calificar de constitucional, Martinico afirma que la Unión Europea tendría un constitucionalismo «complejo», modelo este que parece orientado a superar las limitaciones teóricas de lo que podríamos considerar sus precedentes más inmediatos: las teorías del constitucionalismo multinivel y del pluralismo constitucional. El constitucionalismo complejo propondría la interacción entre diferentes polos constitucionales —el europeo y los nacionales— que intercambiarían entre sí materiales constitucionales, resultando un modelo con cuatro características: irreductibilidad, impredecibilidad, no determinismo e irreversibilidad. El conjunto de materiales constitucionales que circulan entre los diferentes polos de este complejo constitucional constituirían la

llamada «*synallagma* constitucional», la sangre que circula por las venas del constitucionalismo complejo de la Unión.

— En segundo lugar, a juicio del autor, el derecho de la Unión Europea se movería entre las dinámicas del constitucionalismo evolutivo y del constructivismo. El constitucionalismo de la Unión Europea no seguiría en principio un modelo «revolucionario» sino uno «evolutivo», esto es, no seguiría el modelo de procesos constituyentes heredado de la Revolución francesa, sino el modelo de lenta maduración constitucional propio de la experiencia británica. Sin embargo, este constitucionalismo evolutivo se habría intentado domesticar en los últimos veinte años, y de una manera en gran medida fallida, por lógicas constructivistas, que han buscado simplificar la complejidad del modelo evolutivo e imitar los grandes hitos de los procesos constituyentes; el mejor exponente de ello lo constituiría el fallido Tratado Constitucional.

— En tercer lugar, y de manera especialmente interesante, el modelo que nos propone Giuseppe Martinico se hace cargo de las relaciones entre ordenamientos y los conflictos entre jurisdicciones constitucionales nacionales y Tribunal de Justicia de la Unión a que estas pueden dar lugar. La novedad del trabajo presentado es aproximarse a esta problemática, que ha sido ya tratada por juristas (MacCormick, 1995), y politólogos (Alter, 1997; Stone Sweet, 2004), de una manera original: entendiendo que los conflictos pueden ser funcionales al desarrollo de la vida constitucional de la Unión Europea, en la medida en que pueden contribuir a la transformación de sus principios básicos.

Estas tres características se entrecruzan en un detenido análisis por la estructura e historia reciente de la Unión, con especial énfasis en sus hitos jurisprudenciales; la vida de la Unión, especialmente su vida judicial, es reconstruida desde estos tres ejes argumentales. El resultado es una lectura sin duda ambiciosa, precisa y aguda, que puede servir en gran medida para entender en qué punto de su evolución se encuentra el derecho de la Unión. Pero no querría finalizar sin realizar un par de reflexiones que la obra me ha sugerido y que espero sean del interés del lector:

— La primera de ellas tiene que ver con la utilización de la etiqueta «constitucional» referida al derecho de la Unión Europea, acerca de la cual albergo algunas reservas. Ya hice una apreciación similar, hace algunos meses, a la obra de Fossum y Menéndez (2012), pero aún a riesgo de convertirme en «doctrina minoritaria» creo que tiene sentido seguir defendiendo esta posición. En nuestro tiempo, la categoría de «constitucional» tiene una fuerte carga legitimatoria; aunque existen diferentes defi-

niciones de qué es el constitucionalismo, creo que la mayoría de autores estarían conformes en que se trata de una tradición teórica y política que aspira a la creación de sociedades democráticas organizadas por el derecho. El constitucionalismo es, así, una corriente política emancipatoria, y su aspiración debe ser la de establecer unos estándares democráticos fuertes para las sociedades que quieran llamarse constitucionales. Mi pregunta es si el derecho constitutivo de la Unión Europea, en su forma actual, cumple con unos estándares democráticos exigentes, tanto por su origen como por su contenido. Aunque no dudo de que el derecho de la Unión Europea tenga un cierto grado de legitimidad democrática, sí que dudo de que este sea lo suficientemente alto como para calificarlo de verdadera «Constitución». Entonces, tal vez deberíamos reservar el calificativo de constitucional, al menos, para más adelante, y limitarnos de momento a hablar de tratados constitutivos de la Unión.

— La segunda reflexión tiene que ver con la naturaleza de los conflictos dentro de la Unión Europea. Creo que la propuesta de Martinico es una de las más interesantes de las múltiples existentes, por cuanto no minimiza el riesgo de conflictos entre ordenamientos y actores judiciales dentro del entramado de derecho europeo y derechos constitucionales. A juicio de Martinico, estos conflictos pueden ser sin embargo funcionales. Echo en falta, empero, un mayor énfasis en los problemas que estos conflictos pueden generar. Uno de ellos, muy grave, es el de la seguridad jurídica: resulta contrario a los intereses e incluso me atrevería a decir que a los derechos de los ciudadanos el hecho de que las jurisdicciones constitucionales nacionales y el Tribunal de Justicia de la Unión puedan tener posiciones divergentes sobre temas concretos. A este respecto, los mecanismos de coordinación flexibles basados en el diálogo entre tribunales pueden resultar insuficientes, pues mucho queda a la buena voluntad de los jueces (ver a este respecto Closa, 2013:98). La ausencia de mecanismos estructurales para resolver este tipo de divergencias, como es la estructura jerárquica del sistema judicial en los modelos estatales clásicos, es un problema de fondo que, a mi juicio, puede introducir más elementos disfuncionales que funcionales.

REFERENCIAS

ALTER, KAREN (1997): «Explaining National Court Acceptance of European Court Jurisprudence: A Critical Evaluation of Theories of Legal Integration», en SLAUGHTER, A-M, STONE SWEET, A., y Weiler, J.H.H., *The European Court*

- and National Courts-Doctrine and Jurisprudence. Legal Change in its Social Context*, Oxford/Portland: Hart, 227-252.
- CLOSA, CARLOS (2013): «National Higher Courts and the Ratification of European Union Treaties», *West European Politics*, 36 (1): 97-121.
- FOSSUM, John Erik y Agustín MENÉNDEZ (2012), *The Constitution's Gift*, United Kingdom: Rowman & Littlefield Publishers.
- MACCORMICK, Neil (1995): «The Maastricht-Urteil: Sovereignty Now», *European Law Journal*, 1(3): 259-266.
- STONE SWEET, Alec (2004): *The Judicial Construction of Europe*, Oxford: Oxford University Press.

Pablo José Castillo Ortiz
Instituto de Políticas y Bienes Públicos, CSIC
Contratado JAE-Predoc

- HUGO O. SELEME: *Las fronteras de la justicia distributiva. Una perspectiva rawlsiana*; Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011, 142 págs.

LAS FRONTERAS ESTATALES COMO LÍMITES DE LA JUSTICIA

Desde hace al menos un par de décadas, son numerosos los filósofos políticos y teóricos sociales que ocupan su tiempo en dilucidar si los requerimientos de la justicia distributiva sólo son operativos en el interior de cada país o, por el contrario, también son de aplicación a nivel internacional. El propósito que persiguen es determinar cuál sería el *alcance* de la justicia distributiva, esto es, especificar *a quién* y *desde quién* deben distribuirse los bienes y servicios en el mundo contemporáneo. La cuestión, conocida también bajo la abreviada fórmula de *justicia global*, está lejos de estar dirimida y constituye el objeto de una de las polémicas académicas más vivas. La disputa se ha desarrollado fundamentalmente en lengua inglesa. En español, hasta el momento, apenas ha habido aportaciones relevantes. Alguna excepción la encontramos, no obstante, en los números que la *Revista Latinoamericana de Filosofía* (vol. 32, n.º 2, 2007) y la revista *Isegoría* (n.º 43, 2010) han dedicado al asunto. En este sentido, es de celebrar el destacado trabajo que desde hace unos años está desarrollando Hugo Omar Seleme, profesor argentino de filosofía del derecho y autor de numerosos estudios sobre filosofía política y, en particular, sobre la teoría de la justicia.

El libro de Seleme *Los límites de la justicia distributiva* posee una indudable virtud que el lector agradecerá: pone las cartas sobre la mesa sin